

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORÍA



PROMULGA ACUERDO N° 2828 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 645 DE 2021 Y FIJA TEXTO REFUNDIDO.

TALCA, 27 ENE. 2022

N°

VISTOS: 2 2 7 /

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 160 de 2018, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 2828 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 873, de fecha 21 de diciembre de 2021, que aprueba la propuesta de modificaciones al Reglamento de Régimen de Estudios contenido en la resolución universitaria N° 645 de 2021 y fija texto refundido, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 2828

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la Directora de Docencia que cuenta con la aprobación de la Vicerrectora de Pregrado.
- b) La resolución universitaria N°645 de 2021 que aprueba modificaciones a la Resolución Universitaria N° 427 fe 2019, sobre Reglamento de Régimen de Estudios y fija texto refundido.

SE ACUERDA:

1) Aprobar la propuesta de modificaciones al Reglamento del Régimen de Estudios, contenido en la Resolución Universitaria 645 de 2021, en los términos que a continuación se indican:

1. Agregar en el artículo 2 "las y" para referirse a los estudiantes.
2. Agregar en el artículo 4 "Las y" para referirse a las estudiantes; eliminar entre otros y reemplazar de por "con" para referirse a la condición regular con posgrado; reordenar los tipos de alumno regular en el siguiente orden: intercambio, continuidad, articulado con posgrado con su debida descripción;
3. Reemplazar en el artículo 4 los requerimientos de estudiante regular en la letra b) alumno por "estudiante".
4. Reemplazar en el artículo 4 los requerimientos de estudiante regular de intercambio ingreso especial por "postulación".

5. Reemplazar en el artículo 4 los requerimientos de estudiante regular articulado el término de por "con", quedando estudiante regular articulado (con posgrado).
6. Agregar en el inciso dos del artículo 7 "La o", para referirse a los estudiantes.
7. Modificar en el artículo 10, inciso 4 realizadas por "aprobadas" para referirse a las actividades académicas.
8. Agregar en el artículo 12 al final del párrafo "o actividades extracurriculares desarrolladas en la Universidad de Talca reconocidas por la unidad académica según los lineamientos de la Vicerrectoría de Pregrado".
9. Agregar en el artículo 14 en la letra a) "o la" antes de la palabra "estudiante"; en la letra c) Para el caso de módulos de formación transversal deberá constarse con la aprobación de quien dirige el programa o unidad.
10. Agregar en el artículo 14 la letra e) Documento de reconocimiento de la actividad desarrollada en la Universidad de Talca, en el caso de actividades extracurriculares; quedando la anterior letra e) como letra f).
11. Agregar en el artículo 14 después de la letra f) el inciso que señala: El reconocimiento de equivalencia curricular será aplicable si existe similitud en los programas o syllabus del o los módulos susceptibles de equivalencia. Se considerará como referencia un 75% de similitud. Sin perjuicio de la posibilidad de aplicar exámenes de suficiencia que procedieren.
12. Modificar en el artículo 14 en inciso que hace referencia al reconocimiento de equivalencia curricular aplicable la palabra alumnos por "estudiantes" y agregar "y continuidad" luego de articulados.
13. Agregar en el artículo 14 los incisos:

El reconocimiento de equivalencia curricular de actividades extracurriculares realizadas en la Universidad de Talca será formalizado mediante Resolución Universitaria emitida por quien dirige la Vicerrectoría de Pregrado, y

Aquellas unidades que hayan establecido exámenes de suficiencia tramitarán en el Departamento de Gestión curricular la exención de realizar los cursos con el acta respectiva de su aprobación emitida por la comisión establecida en el artículo 10.

14. Agregar en el artículo 16 en el último inciso "traslado" e incorporar un inciso final que indica: "No se tramitarán equivalencias curriculares de módulos ya cursados en el Plan de Formación al que se traslada o se transfiere el o la estudiante".
15. Agregar en el artículo 18 inciso uno y dos "Las y" para referirse a los estudiantes.
16. Reemplazar en el inciso dos del artículo 19 alumnos por "estudiantes".
17. Agregar en artículo 20 inciso cuatro "o la"; en el inciso seis "Las y", "podrán", "sistema".
18. Agregar en el inciso siete del artículo 20 "Las y" para referirse a los estudiantes.
19. Agregar en el inciso ocho del artículo 20 "Las y" para referirse a los estudiantes.
20. Agregar en el artículo 20 un inciso final que indica: "Del mismo modo aquellos estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión, en conocimiento de las implicancias de la petición, podrán solicitar al inicio o durante el transcurso del período académico, disminución de carga académica, la que deberá venir respaldada por la documentación médica actualizada que acredita su situación de salud y por el plan de apoyo generado para el respectivo período académico. La solicitud deberá ser realizada a la Dirección de Docencia a través de la Dirección de Escuela".
21. Modificar el artículo 21 en el inciso uno: en su Escuela por "a través de la plataforma institucional (utalmatico), dentro de los plazos que establece el calendario académico"; agregar "trimestral" y reemplazar El estudiante podrá eliminar por "Podrá ser eliminado".
22. Agregar en el artículo 21 como inciso dos: "Quien dirige la Escuela autorizará por plataforma la solicitud de eliminación. Las solicitudes podrán ser anuladas por el o la estudiante hasta el plazo establecido en el calendario académico".

23. Agregar en el artículo 21 como inciso tres: “La eliminación de la inscripción se formalizará en el Sistema de Gestión Curricular la semana siguiente a la fecha estipulada en el calendario académico”
24. Reemplazar en el inciso final del artículo 21 Los estudiantes que por “Quienes” y las mismas por “Los mismos”.
25. Reemplazar en el artículo 22 del(a) Director(a) de Escuela por “quien dirige la Escuela” y agregar “o la” para referirse al estudiante.
26. Eliminar en el artículo 24 en el inciso cinco Plataforma de Aprendizaje para referirse al “Departamento de Gestión Curricular”.
27. Agregar en el inciso final del artículo 25: “Las y los estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión y que presenten alguna situación vinculada al manejo terapéutico asociado a su situación de discapacidad, la cual deberá ser justificada ante la respectiva Escuela con certificado médico actualizado. Y”
28. Eliminar en el artículo 26 en el inciso dos Plataforma de Aprendizaje para referirse al “Departamento de Gestión Curricular”.
29. Agregar en el artículo 28 un inciso final que señala: “Para las y los estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión, las evaluaciones no rendidas producto de complicaciones asociadas a su discapacidad podrán ser reprogramadas en una fecha convenida entre estudiante – docente y quien dirige la Escuela, pudiendo ésta extenderse en un plazo máximo de 1 mes de iniciado el semestre siguiente y deberán tener las mismas características de la evaluación que está recuperando”.
30. Agregar en el inciso uno del artículo 29 “a las” para referirse a los estudiantes.
31. Agregar un inciso segundo en el artículo 29 que señala: “Independiente del medio de comunicación de los resultados que utilice la o el docente deberá registrar las notas en el SGC de acuerdo a la calendarización establecida”.
32. Modificar redacción de artículo 30 como sigue: Las y los estudiantes tienen derecho a conocer las respuestas esperadas de las evaluaciones, indistintamente sea su tipo y recibir una retroalimentación conforme a los criterios preestablecidos. Las respuestas esperadas deben ser analizadas en conjunto con las y los estudiantes pudiendo solicitar una reconsideración de la calificación obtenida dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de los resultados”.
33. Agregar en la letra e) del artículo 30: o 10 créditos en caso de acogerse excepcionalmente a postergación o retiro en un semestre del primer año.
34. Agregar un inciso final en el artículo 31 que indica: En el caso de las y los estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de inclusión y que hayan solicitado reducción de carga académica durante el primer año, de no cumplir con el requisito de creditaje señalado en la letra e del presente artículo, deberán presentar su caso a quien dirige la Escuela para que sea llevado al Consejo de docencia, el que podrá autorizar la recuperación de la calidad de estudiante regular.
35. Agregar en el título VII el “artículo 31 bis” que indica: Las y los estudiantes que ingresan a la Universidad en su primer año tendrán la posibilidad de generar una renuncia a su condición de alumno regular, para ello voluntariamente deberán realizar esta solicitud en la Unidad de admisión de la Dirección de Ciclo de Vida del Estudiante en el plazo estipulado en el calendario académico. Una vez tramitada esta solicitud el o la estudiante perderá la condición de regular y quedará en categoría de renuncia a la carrera. El monto pagado correspondiente al arancel básico de matrícula no será reintegrado para quienes hagan uso de este artículo.

36. Reemplazar en el inciso dos del artículo 32 semestre inmediatamente siguiente por “período académico” inmediatamente siguiente y agregar un inciso final que indique: “De no hacer efectiva su matrícula en un plazo de 20 días luego de la recuperación de calidad de regular, la nueva situación quedará sin efecto volviendo a la situación de eliminación por artículo 31, c) o d) del artículo precedente”.
37. Agregar en el artículo 34 “La o” para referirse a los estudiantes.
38. Agregar en el artículo 35 “egresada” y “la” para referirse a la Decanatura.
39. Agregar un inciso final en el artículo 36 que indique: “Quienes hayan sido eliminados y cumplan los requisitos para solicitar títulos o grados intermedios deberán solicitar a la Decanatura respectiva que se les autorice para esos efectos”.
40. Reemplazar en el artículo 37 inciso dos el alumno por “el o la estudiante”; en el inciso tres agregar “como máximo”. En el inciso cuatro reemplazar el alumno por “el o la estudiante”.
41. Reemplazar la letra a) del artículo 37 por: Solicitar la postergación por la plataforma institucional (utalmático) dentro de los plazos establecidos por calendario académico.
42. Agregar la letra d) y e) al artículo 37 que indican: d) Estar en conocimiento de las repercusiones en sus beneficios de arancel y mantención
e) Contar con la validación de las unidades: Biblioteca, Apoyo Financiero al Estudiante y Dirección de Bienestar Estudiantil.
43. Agregar como incisos finales del artículo 37: Las solicitudes de postergación de estudios efectuadas a través de la plataforma institucional (utalmático) que cuenten con la validación por sistema de la Dirección de Bienestar Estudiantil, Biblioteca y Unidad de Apoyo Financiero al Estudiante, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, podrán ser aprobadas por quien dirige la Escuela, de lo contrario quedarán sin efecto.

En el caso de aquellos estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión podrán solicitar postergación a partir del primer año, dentro de los plazos establecidos por calendario académico, presentando la documentación que acredite su situación de excepción ante el Consejo de Docencia.

44. Reemplazar en el inciso uno del artículo 38 Los alumnos por “Estudiantes”.
45. Agregar en el inciso dos del artículo 38, “a y b” del artículo 37 de este Reglamento.
46. Agregar un inciso final en el artículo 38 que señale: En el caso de contar con beneficios ministeriales, la suspensión de los mismos estará sujeta a las fechas determinadas para ello por los organismos correspondientes.
47. Agregar en el inciso tres del artículo 39 “las y” para referirse a los estudiantes.
48. Reemplazar la letra a) del artículo 39 por: a) Solicitar el retiro temporal por la plataforma institucional (utalmático) dentro de los plazos establecidos por calendario académico.
49. Agregar letra d) y e) en el artículo 39 que señalan: d) Estar en conocimiento de las repercusiones en sus beneficios de arancel y mantención
e) Contar con la validación de las unidades: Biblioteca, Apoyo Financiero al Estudiante y Dirección de Bienestar Estudiantil.
50. Agregar dos incisos finales en el artículo 38 como sigue: Las solicitudes de retiro temporal de estudios efectuadas a través de la plataforma institucional (utalmático) que cuenten con la validación por sistema de la Dirección de Bienestar Estudiantil, Biblioteca y Unidad de Apoyo Financiero al Estudiante, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, podrán ser aprobadas por quien dirige la Escuela, de lo contrario quedarán sin efecto.

En el caso de aquellos estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión podrán solicitar retiro a partir del primer año, dentro de los plazos establecidos por calendario académico presentando la documentación que acredite su situación de excepción ante el Consejo de Docencia.

51. Modificar el artículo 40, que quedará como sigue: Las solicitudes de postergación de estudios y retiro temporal serán evaluadas por quien dirige la Escuela, quien velará porque se cumplan las condiciones establecidas dentro de los plazos que indica el calendario académico, en caso de ser aprobadas derivará la solicitud a través de la plataforma al Departamento de Gestión Curricular quien formalizará la aprobación registrando en el sistema (SGC) e informará mediante correo electrónico al o la estudiante y Escuela. En caso de ser rechazadas por no ajustarse al reglamento, se registrará en la plataforma y quedarán sin efecto
52. Agregar en el inciso tres del artículo 43 “o la” para referirse a quien solicita
53. Agregar en el artículo 45 en la definición de Carrera: “la o” para referirse al estudiante; reemplazar estudios por “Formación” para referirse al Plan y modificar al Director por “quien dirige” para referirse a la Dirección de Escuela.
54. Reemplazar en el artículo 45 en la definición de Sistema de Créditos Transferibles Chile la sigla ECST por “ECTS”.
55. Reemplazar en el artículo 45 en la definición Escala conceptual el alumno por “al o la estudiante” y alcanzado por “el o la misma”.
56. Reemplazar en el artículo 45 en la definición de electivo aquel que un estudiante puede escoger por Aquel que “puede escogerse”.
57. Eliminar del artículo 45 la definición de Módulo de Formación Humanista.
58. Agregar en el artículo 45 la definición de plan de clase como sigue: “Plan de clase: documento que organiza y administra cada una de las sesiones de clases en función del cumplimiento de los propósitos del syllabus. Para ello establece cada vez que se imparte el módulo, las actividades y tareas vinculadas a las unidades de aprendizaje en términos de tiempo de trabajo del estudiante, tanto presencial como autónomo”.
59. Agregar en el artículo 45 la definición de Sistema de Gestión Curricular como sigue: Sistema de Gestión Curricular (SGC): Plataforma institucional donde se registra toda la información académica de las y los estudiantes.

2) Fijar el texto refundido del Reglamento de Régimen de Estudios, cuyo texto consta en documento adjunto al acta que contiene este acuerdo, y que se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos.

3) Dejar sin efecto la resolución universitaria N° 645 de 2021.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

IHF/xsmf

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 28 ENE 2022

ÁLVARO ROJAS MARIN
RECTOR



UNIVERSIDAD DE TALCA
SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO ACADÉMICO
ACTA N° 873

En Talca, a las 10.30 horas del día 21 de diciembre de 2021, se inicia la sesión N° 873 del Consejo Académico, presidida por el Rector Sr. Álvaro Rojas Marín, actuando como secretaria la Secretaria General Sra. Isabel Hernández Fernández, y con la asistencia, mediante el sistema de videoconferencia, de los siguientes integrantes:

Vicerrector Académico:	Sr. Marco Molina
Decano Facultad de Ciencias de la Salud:	Sr. Carlos Padilla
Decana Facultad de Ciencias Agrarias:	Sra. Hermine Vogel
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	Sr. Rodrigo Palomo
Decano Facultad de Psicología:	Sr. Ismael Gallardo
Decano Facultad de Ciencias de la Educación:	Sr. Cristian Rojas
Decano Facultad de Economía y Negocios:	Sr. Rodrigo Herrera
Decano Facultad de Arquitectura, Música y Diseño:	Sr. Andrés Maragaño
Decano Facultad de Ingeniería:	Sr. Javier Muñoz
Directora Instituto de Matemáticas: -	-Sra.-Ma. Inés Icaza
Director Instituto de Estudios Humanísticos Juan Ignacio Molina:	Sr. Pedro Emilio Zamorano
Director Instituto de Química de Recursos Naturales:	Sr. Jaime Tapia
Invitados:	
Vicerrectora de Pregrado:	Sra. Paula Manríquez
Director Escuela de Medicina:	Sr. Claudio Cruzat
Representante estudiantil Campus Santiago	Sr. Jesús Vidal

Tabla:

1. Aprobación acta sesión ordinaria N° 872.
2. Actualización del modelo educativo.
3. Propuesta de modificación Reglamento de Régimen de Estudios.
4. Propuesta de modificación de Resolución Universitaria N° 1444 de 2017.
5. Vacantes Admisión Habilitación de Pedagogía.
6. Situación tramitación visas estudiantes extranjeros.
7. Designación miembros TRICEL elección de Rector/a.
8. Varios.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE ESTUDIOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las normas generales por las cuales se regirán las actividades docentes de pregrado de la Universidad de Talca.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, en el caso de las escuelas que no se encuentren adscritas a una Facultad, las disposiciones que hagan referencia a la Decanatura se entenderán que aluden a quien dirige la Vicerrectoría de Pregrado y la Rectoría, según corresponda.

Del mismo modo cada vez que en este Reglamento se mencione la palabra estudiante, deberá entenderse que se refiere a todo tipo de géneros.

ARTÍCULO 2: La actividad docente que conduce a un grado académico o título profesional, se estructura en un Plan de Formación en el que se establece el itinerario curricular a completar por las y los estudiantes.

ARTÍCULO 3: Las actividades docentes se organizarán regularmente en períodos académicos anuales, semestrales, trimestrales o bimestrales. Adicionalmente, se podrán organizar actividades docentes en períodos extraordinarios, siempre que se mantenga el creditaje y carga académica establecidos para ellas en el Plan de Formación correspondiente.

ARTÍCULO 4: Las y los estudiantes de la Universidad de Talca pueden tener la calidad de regular (intercambio, continuidad, articulado con posgrado) o libre.

Para ser estudiante regular se requiere:

- a) Haber sido aceptado por cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad, a saber, proceso nacional de admisión a las Universidades del Consejo de Rectores o ingreso especial.
- b) Estar matriculado y cumplir con los requisitos que permitan mantener su condición de estudiante regular.

Para ser estudiante regular de intercambio se requiere:

- a) Haber sido aceptado a través del proceso de postulación, en virtud de los convenios establecidos por la Universidad de Talca con instituciones de educación superior, tanto nacionales como extranjeras.

Para ser estudiante regular de continuidad se requiere:

- a) Haber obtenido la licenciatura del respectivo Plan de Formación.
- b) Matricularse en algún programa de postgrado de la Universidad.
- c) Tener pendiente requisitos post licenciatura para optar al título profesional del respectivo Plan de Formación.

Para ser estudiante regular articulado con posgrado se requiere:

- a) Haber obtenido la licenciatura del respectivo Plan de Formación.
- b) Haber sido aceptado en un programa de posgrado articulado con su carrera de origen.

Para ser estudiante libre se requiere:

- a) Haber sido aceptado, mediante Resolución Universitaria, por quien dirige la Facultad (Decanatura) o por quien dirige el Instituto respectivo.
- b) Haber cancelado el arancel correspondiente.

TÍTULO II. DEL INGRESO REGULAR.

ARTÍCULO 5: Podrán postular a la Universidad de Talca quienes estén en posesión de la licencia de educación media o sus equivalentes legales y hayan obtenido, en las pruebas de selección establecidas por el Consejo de Rectores, el puntaje mínimo de postulación que la Corporación fija anualmente para las distintas carreras.

Sin embargo, quienes tengan la calidad de estudiante regular de la Universidad, no podrán postular mediante los procesos de admisión reconocidos por la institución, esto es, ingreso regular e ingreso especial, a la misma carrera en la que tienen dicha calidad.

ARTÍCULO 6: El proceso de selección se realizará conforme a los resultados obtenidos tanto en las pruebas de selección establecidas por el Consejo de Rectores como en aquellas que la Universidad determine; y, en las notas de enseñanza media, de acuerdo al puntaje ponderado y al número de vacantes que el Consejo Académico determine anualmente para cada carrera.

ARTÍCULO 7: Quienes sean seleccionados ingresarán a la Universidad a través del proceso de matrícula, que consiste en la inscripción en una carrera, el pago del derecho básico de matrícula y del arancel anual correspondiente y el cumplimiento de los demás requisitos que la Universidad haya establecido.

La o el estudiante que haya sido eliminado de una carrera por las causales señaladas en el Artículo 31, con exclusión de las señaladas en las letras b) y g), no podrá reingresar a la misma carrera mediante el proceso de selección del Consejo de Rectores, ni por los otros procedimientos de ingreso establecidos por la Universidad. En caso de ingresar a otra carrera tampoco podrá, posteriormente, solicitar transferencia a la carrera de la cual fue eliminado.

Quienes se hubieren matriculado infringiendo las normas contempladas en este Reglamento, no adquirirán la calidad de estudiante regular ni ningún derecho y serán eliminados de los registros académicos tan pronto como se detecte su situación irregular, considerando que ellos nunca han ingresado a la Universidad. Todos estos estudiantes no recuperarán los pagos que hubieran cancelado.

ARTÍCULO 8: La Universidad rechazará el ingreso a quienes hayan sido eliminados de una carrera en virtud de una sanción disciplinaria impuesta conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil.

TÍTULO III. DEL INGRESO ESPECIAL.

ARTÍCULO 9: Podrán postular a una carrera de la Universidad, sin someterse a las normas de ingreso estipuladas en el título precedente:

- a) Quienes estén en posesión de un grado o título profesional otorgado por una universidad u otras instituciones de educación superior nacionales oficialmente reconocidas por el Estado.
- b) Quienes provengan de otros países o de Chile y que hubieren cursado estudios en otro país y hayan obtenido certificaciones equivalentes a la Licencia de Enseñanza Media nacional.
- c) Quienes se incorporen en virtud de los convenios establecidos para este efecto.
- d) Quienes se incorporen mediante las vías de traslado, transferencia o transferencia entre campus, previstas en el presente Reglamento.
- e) Quienes se incorporen en virtud de los procedimientos especiales de admisión aprobados anualmente por el Consejo Académico.
- f) Quienes estén en posesión de un título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior nacional oficialmente reconocida por el Estado.

ARTÍCULO 10: Quién dirige la Vicerrectoría de Pregrado resolverá, previa proposición de la Comisión que se indica en el inciso siguiente, las solicitudes de ingreso especial de quienes hayan presentado en la respectiva Dirección de Escuela en las fechas contempladas en el calendario académico.

La referida Comisión estará presidida por quien dirige la decanatura, y estará integrada por quien dirige la Escuela con la participación como ministro de fe del Secretario o la Secretaria de la respectiva Facultad. En el caso de las escuelas no adscritas a una Facultad la Comisión será dirigida por quien preside la Vicerrectoría de Pregrado, estará integrada por quien dirige la Escuela y actuará en calidad de ministro de fe quien está a cargo de la Dirección de Docencia.

Al momento de analizar la postulación, dicha Comisión deberá tener presente:

- a) El rendimiento e historial académico de quien postule.
- b) La disponibilidad de vacantes en la carrera correspondiente.
- c) Otros criterios académicos, debidamente explicitados, que la Comisión estime convenientes.

Posterior a este acto, quien dirige la Escuela analizará, conforme a lo establecido en el artículo 12, la pertinencia de efectuar una equivalencia curricular de las

actividades académicas aprobadas por cada postulante, con respecto al Plan de Formación de la carrera a la cual se incorpora. Para estos efectos, quien dirige la Escuela deberá tener en consideración lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Posteriormente la Comisión levantará un acta, en la cual propondrá a quien dirige la Vicerrectoría de Pregrado, la aprobación o rechazo de la solicitud, estableciendo además, el nivel de avance o módulos reconocidos al postulante en el Plan de Formación respectivo.

Este reconocimiento se expresará por regla general, mediante escala numérica. Excepcionalmente, cuando así se requiera, los módulos y actividades académicas podrán ser reconocidas mediante escala conceptual.

Una vez aprobada la solicitud de ingreso especial, quien dirige la Vicerrectoría de Pregrado deberá emitir la respectiva Resolución Universitaria.

ARTÍCULO 11: Aceptadas las solicitudes de ingreso especial, el o la estudiante deberá hacer efectiva su matrícula en el mismo período académico para el cual fue autorizado, en las fechas establecidas para tal efecto por la Universidad. En caso de no hacer efectiva su matrícula en el plazo indicado, deberá reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 12: Podrán solicitar reconocimiento de equivalencia curricular quienes hayan cursado y aprobado módulos o actividades académicas en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras reconocidas oficialmente por sus respectivos Estados, o en otras carreras o programas de pre o posgrado de la propia Universidad o actividades extracurriculares desarrolladas en la Universidad de Talca reconocidas por la unidad académica según los lineamientos de la Vicerrectoría de Pregrado.

ARTÍCULO 13: Aquellos estudiantes que postulen a una carrera a través de alguno de los procedimientos de ingreso especial, deberán presentar ante la Dirección de Escuela, tanto la solicitud de ingreso como la de reconocimiento de equivalencia curricular de cada uno de los módulos o actividades aprobadas en la carrera de origen, en los plazos contemplados en el calendario académico.

Por su parte, en el caso de aquellos estudiantes que ingresen a una carrera mediante el procedimiento de ingreso regular, deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencia curricular ante la Dirección de Escuela, sólo en la fecha contemplada en el calendario académico para estos efectos.

ARTÍCULO 14: La comisión establecida en el artículo 10 de este Reglamento, analizará las solicitudes de reconocimiento de equivalencia curricular teniendo en cuenta según corresponda:

a) El Plan de Formación de la carrera de la cual proviene el o la estudiante.

- b) Los contenidos del programa oficial, carga académica y las competencias en las cuales se encuentra habilitado el o la estudiante.
- c) La opinión del profesor del módulo o de un especialista en la materia, si la Comisión así lo requiere. Para el caso de módulos de formación transversal deberá constarse con la aprobación de quien dirige el programa o unidad.
- d) Las calificaciones obtenidas por el o la estudiante.
- e) Documento de reconocimiento de la actividad desarrollada en la Universidad de Talca, en el caso de actividades extracurriculares.
- f) Otros antecedentes académicos, que la Comisión estime convenientes y que acrediten buen desempeño.

El reconocimiento de equivalencia curricular será aplicable si existe similitud en los programas o syllabus del o los módulos susceptibles de equivalencia. Se considerará como referencia un 75% de similitud. Sin perjuicio de la posibilidad de aplicar exámenes de suficiencia que procedieren.

En el caso de aquellos estudiantes que ingresen a una carrera mediante el procedimiento de ingreso regular, la aprobación de la equivalencia curricular, deberá formalizarse mediante Resolución Universitaria emitida por quien dirige la Vicerrectoría de Pregrado.

El reconocimiento de equivalencia curricular aplicable a estudiantes que provienen de instituciones de educación superior con las cuales la Universidad de Talca ha firmado convenios de colaboración e intercambio académico, se ajustará al modo como quede establecido en los respectivos convenios o reglamentos.

El reconocimiento de equivalencia curricular de módulos o actividades académicas en programas de postgrado de la propia Universidad a estudiantes regulares de continuidad y articulados, será formalizado mediante Resolución Universitaria emitida por quien dirige la Vicerrectoría de Pregrado.

El reconocimiento de equivalencia curricular de actividades extracurriculares realizadas en la Universidad de Talca será formalizado mediante Resolución Universitaria emitida por quien dirige la Vicerrectoría de Pregrado.

Aquellas unidades que hayan establecido exámenes de suficiencia tramitarán en el Departamento de Gestión curricular la exención de realizar los cursos con el acta respectiva de su aprobación emitida por la comisión establecida en el art. 10

ARTÍCULO 15: Conforme a lo establecido en el Artículo 9 letra d), podrán ingresar a una carrera de la Universidad de Talca, quienes soliciten traslado o transferencia.

Para estos efectos se entenderá por:

a) Traslado: Acto en virtud del cual un estudiante proveniente de otra institución de educación superior es admitido para continuar sus estudios en una carrera de la Universidad de Talca.

b) Transferencia: Acto en virtud del cual un estudiante regular de una carrera de la Universidad de Talca es admitido en otra carrera de la misma institución.

c) Transferencia entre Campus: Acto en virtud del cual un estudiante regular de una carrera de la Universidad de Talca, se cambia de campus para cursar la misma carrera.

ARTÍCULO 16: Quien solicite traslado o transferencia deberá acreditar, mediante documentación oficial de la institución de la cual proviene, haber aprobado el primer año del Plan de Formación cursado y no tener impedimentos académicos para continuar sus estudios en dicha institución. Lo referente a la aprobación del primer año no será aplicable a la transferencia entre campus.

Las solicitudes de traslado, transferencia y transferencia entre campus, se presentarán en la Dirección de Escuela de la carrera a la que se postula, durante el plazo que establezca el calendario académico.

Junto con la solicitud de traslado, se deberá adjuntar los siguientes antecedentes:

a) Certificado original de la institución de la cual proviene, extendido en una fecha no anterior a treinta días hábiles, que le acredite estar habilitado para continuar estudios durante el período académico para el que se solicitó el traslado. Dicho documento, deberá indicar además la fecha de ingreso del alumno al sistema de educación superior.

b) Certificado de la institución de origen, extendido en una fecha no anterior a treinta días hábiles, de los estudios realizados y notas obtenidas en las asignaturas aprobadas y reprobadas, incluyendo el último período académico.

c) Plan de Formación de la carrera y programas oficiales de las asignaturas o actividades académicas aprobadas, debidamente legalizados por la institución de origen.

Junto con la solicitud de traslado y transferencia, se deberá presentar la solicitud de equivalencia curricular respectiva.

No se tramitarán equivalencias curriculares de módulos ya cursados en el Plan de Formación al que se traslada o se transfiere el o la estudiante.

TÍTULO IV. DEL ESTUDIANTE LIBRE Y DE INTERCAMBIO.

ARTÍCULO 17: Podrá ser admitido como estudiante libre quien solicite realizar determinadas actividades académicas impartidas por la Universidad, sin derecho a optar a grado o título profesional.

Una vez presentada la solicitud, quien dirija la Vicerrectoría de Pregrado o Decanatura, según corresponda resolverá y emitirá la Resolución Universitaria respectiva

ARTÍCULO 18: Las y los estudiantes de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil internacional deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo en la secretaría de Escuela respectiva para el visto bueno de quien dirige la Escuela, quien posteriormente los enviará a la Dirección de Relaciones Internacionales para el proceso de selección. Una vez que los estudiantes seleccionados hayan recibido las cartas de aceptación de la institución extranjera de acogida, la Dirección de Relaciones Internacionales solicitará a Rectoría la emisión de la resolución universitaria correspondiente.

Por su parte, las y los estudiantes extranjeros que deseen realizar una actividad de intercambio estudiantil en la Universidad de Talca, deberán enviar su solicitud y antecedentes de respaldo a la Dirección de Relaciones Internacionales. Recibidos los antecedentes, esta Dirección deberá remitirlos a la Unidad Académica correspondiente para revisión y visto bueno de la respectiva autoridad. Con posterioridad, la Unidad Académica solicitará a decanatura (para unidades adscritas a una Facultad) o Vicerrectoría de Pregrado (para unidades no adscritas a una Facultad) que emita la resolución universitaria correspondiente.

Los estudiantes de la Universidad de Talca que deseen realizar una actividad de intercambio en Instituciones de Educación Superior nacionales deberán presentar su solicitud y antecedentes de respaldo a la Dirección de Escuela para su revisión y visto bueno, con posterioridad, ante quien dirige la Decanatura (para unidades adscritas a una Facultad) o ante quien dirige la Vicerrectoría de Pregrado (para unidades no adscritas a una Facultad) deberá emitir la correspondiente Resolución Universitaria. Similar procedimiento se aplicará para estudiantes de Instituciones de Educación Superior nacionales que deseen realizar una actividad de intercambio en la Universidad de Talca.

Para todos los efectos antes indicados, las autoridades y unidades universitarias deberán tener presente los términos acordados con las instituciones de Educación Superior tanto nacionales como extranjeras y lo establecido por la Universidad de Talca para este efecto.

TÍTULO V. DE LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 19: Los planes de formación deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de las normas complementarias que sean aprobadas por el Consejo de Facultad, o por el Consejo de Escuela en el caso de las carreras no adscritas a una Facultad.

La respectiva Dirección de Escuela, deberá publicar oportunamente para el conocimiento de sus estudiantes, las normas complementarias previamente dictadas.

ARTÍCULO 20: Para cursar un módulo, el estudiante regular deberá haber aprobado los requisitos señalados en el Plan de Formación al que se encuentre

adscrito, inscribiendo en primer término aquellos módulos del nivel al cual pertenece.

Para todos los efectos, el nivel al que pertenece el estudiante corresponde al más bajo en el cual tiene módulos no aprobados.

Todo estudiante regular deberá inscribir los módulos que deba cursar en un período académico, conforme a los procesos y plazos establecidos en el calendario académico. Excepto los estudiantes de primer año que recibirán una inscripción automática de los módulos correspondientes al primer semestre de formación.

La Universidad hará una inscripción automática de los módulos no aprobados del nivel más bajo. La inscripción de estos módulos no podrá ser eliminada por el o la estudiante.

La inscripción automática no aplica a estudiantes que su nivel de avance es del 100% al período académico anterior.

Las y los estudiante podrán solicitar por sistema a la Dirección de Escuela, la modificación de la inscripción, dentro del plazo establecido en el referido calendario académico.

Las y los estudiantes que representan a la Universidad en una disciplina deportiva podrán solicitar la modificación de la inscripción de un módulo previa presentación de documentación que avale dicha participación generada por el programa de actividad física, dentro de los plazos establecidos para la inscripción de módulos. Dicha solicitud deberá ser priorizada por quien dirige la Escuela.

Del mismo modo aquellos estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión, en conocimiento de las implicancias de la petición, podrán solicitar al inicio o durante el transcurso del período académico, disminución de carga académica, la que deberá venir respaldada por la documentación médica actualizada que acredita su situación de salud y por el plan de apoyo generado para el respectivo período académico. La solicitud deberá ser realizada a la Dirección de Docencia a través de la Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 21: Aquellos estudiantes que hayan cursado al menos un año en sus respectivas carreras, podrán solicitar a través de la plataforma institucional (utalmatico), dentro de los plazos que establece el calendario académico, que se deje sin efecto la inscripción de un módulo trimestral, semestral o anual por semestre. Podrá ser eliminado un mismo módulo solo por una vez.

Quien dirige la Escuela autorizará por plataforma la solicitud de eliminación. Las solicitudes podrán ser anuladas por el o la estudiante hasta el plazo establecido en el calendario académico.

La eliminación de la inscripción se formalizará en el Sistema de Gestión Curricular la semana siguiente a la fecha estipulada en el calendario académico.

No obstante, el Consejo de Facultad respectivo, o el Consejo de Escuela en el caso de aquellas no adscritas a Facultad, podrán determinar módulos no susceptibles de eliminación. La Dirección de Escuela respectiva, deberá informar oficialmente a los estudiantes acerca de los módulos cuya inscripción no puede ser eliminada.

Quienes hagan uso del beneficio consignado en el presente artículo, no podrán en el mismo periodo académico (sea de carácter anual o semestral) solicitar la inscripción de módulos correspondientes a secciones paralelas de los mismos.

ARTÍCULO 22: El número de créditos del Plan de Formación que podrá inscribir un estudiante en un período académico no podrá exceder el máximo fijado en dicho Plan para el nivel correspondiente, excepto autorización expresa de quien dirige la Escuela, quien tomará en consideración los antecedentes académicos del o la estudiante.

ARTÍCULO 23: Quien cumple la función de profesor responsable de módulo deberá explicar el syllabus y dejar disponible junto al Plan de Clases, en la plataforma electrónica respectiva. Lo anterior deberá hacerse efectivo dentro de los primeros 15 días contados desde el inicio de cada periodo académico.

Una vez entregado, el syllabus no podrá ser modificado dentro del periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 24: Cada estudiante tendrá derecho a conocer las calificaciones finales de cada módulo que haya cursado.

Al inicio de cada periodo académico se dispondrá, en el sistema informático institucional, de la información de todas las calificaciones finales del periodo académico anterior. Para poder realizar la inscripción de los módulos, el estudiantado debe tomar conocimiento de dichas calificaciones.

En el caso que exista un error en el registro de alguna de esas calificaciones se podrá, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio del período académico inmediatamente siguiente, solicitar a quien dirige la Escuela su revisión y eventual modificación. Este último resolverá las solicitudes presentadas, considerando la información proporcionada por el respectivo docente.

Si en virtud de los antecedentes presentados, procede la modificación de alguna de las calificaciones finales, quien dirige la Escuela deberá solicitar al Departamento de Gestión Curricular que remita un acta complementaria para los

efectos de consignar la nueva calificación, debiendo devolverla en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su emisión

ARTÍCULO 25: La asistencia a clases para módulos de primer año será obligatoria en un 80% para clases y de un 100% para las demás actividades presenciales (seminarios, laboratorios, talleres, actividades clínicas o de terreno). Para el caso de las ayudantías la asistencia será definida por el Consejo de Escuela respectivo

Será causal de reprobación el no cumplimiento del requisito de asistencia definido para un módulo.

En el caso de los módulos correspondientes a los demás niveles el porcentaje de asistencia para todas las actividades presenciales, será establecido por el Consejo de Escuela en atención a las características específicas de éstas.

El requisito de asistencia deberá quedar establecido en el respectivo syllabus.

En el caso de los módulos ofrecidos por el Programa de Idiomas o el Programa de Vida Saludable se exigirá un 80% de asistencia a clases y talleres durante todo el proceso de formación en las áreas respectivas.

Podrán eximirse del requisito de asistencia obligatoria a alguna actividad las y los estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión y que presenten alguna situación vinculada al manejo terapéutico asociado a su situación de discapacidad, la cual deberá ser justificada ante la respectiva Escuela con certificado médico actualizado. Y quienes estén participando en representación de la Universidad, siempre que entreguen en dirección de Escuela la constancia de participación emitida por la unidad a cargo de la actividad.

TÍTULO VI. DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

ARTÍCULO 26: Los tipos y ponderaciones de las evaluaciones que se apliquen serán las consideradas en el correspondiente syllabus. En tanto, las fechas de éstas deberán estar en el Plan de Clases respectivo.

La calendarización de estas evaluaciones deberá ser aprobada por la Dirección de Escuela respectiva y debe ser de carácter público e incorporada por el académico responsable del módulo al Sistema de Gestión Curricular, en los plazos establecidos en el calendario académico.

Para determinar la calificación final, cada módulo, deberá contemplar una evaluación opcional acumulativa. Esta evaluación no podrá tener una ponderación superior al 40% ni inferior al 30%, para efectos del cálculo de la nota final de módulo.

No obstante, el Consejo de Facultad o la Vicerrectoría de Pregrado según corresponda, y a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá establecer que determinados módulos, en razón de su naturaleza no contemplen la exigencia de una evaluación opcional acumulativa.

Entre ellas encontramos:

- a) Tengan una o más Unidades de Aprendizaje cuya aprobación es condición esencial para la aprobación final del módulo.
- b) Considere la realización de un proyecto con un producto determinado.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Facultad o la Vicerrectoría de Pregrado, según corresponda, respecto de alguna de las materias antes consignadas, deberán constar en el syllabus del módulo respectivo.

ARTÍCULO 27: Para calificar el rendimiento académico se usará la escala numérica que va de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación.

Las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

La nota mínima de aprobación de un módulo será igual a 4,0 (cuatro coma cero).

En casos calificados, el Consejo de Facultad, a proposición del Consejo de Escuela respectivo, podrá autorizar que determinadas actividades docentes como laboratorios, terrenos, talleres, prácticas u otras que por su naturaleza ameriten una calificación no numérica, sean calificados con una escala conceptual, que tenga alguna equivalencia con la Escala oficial de notas de la Universidad.

ARTÍCULO 28: El o la estudiante podrá faltar a una sola evaluación principal programada en cada módulo, en cuyo caso podrá rendir en su reemplazo una evaluación recuperativa que podrá tener el carácter acumulativo, conforme a lo señalado en el respectivo syllabus. Esta norma no será aplicable a aquellas evaluaciones que dentro del syllabus hayan sido definidas como no recuperables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Escuela, previa solicitud de la Unidad interesada, podrá autorizar a estudiantes que participan en actividades en representación de la Universidad, para que rindan una nueva evaluación la cual deberá materializarse en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha programada originalmente, siempre cuando el período académico lo permita, y deberá tener las mismas características que la evaluación que está recuperando. Esta solicitud deberá ser presentada con anterioridad a la realización de la actividad a la Dirección de Escuela con una constancia de participación emitida por la unidad que avala la participación del estudiante.

Las evaluaciones que al finalizar el período académico no hayan sido rendidas ni recuperadas en la forma señalada en este artículo, serán calificadas con la nota mínima contemplada en este Reglamento.

Para las y los estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión, las evaluaciones no rendidas producto de complicaciones asociadas a su discapacidad podrán ser reprogramadas en una fecha convenida entre estudiante – docente y quien dirige la Escuela, pudiendo ésta extenderse en un plazo máximo de 1 mes de iniciado el semestre siguiente y deberán tener las mismas características de la evaluación que está recuperando.

ARTÍCULO 29: La calificación de cada evaluación principal deberá ser comunicada a las y los estudiantes dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aplicación y siempre antes de la próxima evaluación principal.

Independiente del medio de comunicación de los resultados que utilice la o el docente deberá registrar las notas en el SGC de acuerdo con la calendarización establecida.

ARTÍCULO 30: Las y los estudiantes tienen derecho a conocer las respuestas esperadas de las evaluaciones, indistintamente sea su tipo y recibir una retroalimentación conforme a los criterios preestablecidos. Las respuestas esperadas deben ser analizadas en conjunto con las y los estudiantes pudiendo solicitar una reconsideración de la calificación obtenida dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la entrega de los resultados.

TÍTULO VII. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 31: Se perderá la calidad de estudiante de la Universidad de Talca por alguna de las siguientes causales:

- a) Haber contravenido las normas de ingreso establecidas en el Título II de este Reglamento.
- b) No haberse matriculado en las fechas establecidas en el calendario académico.
- c) Haber acumulado un total de cuatro módulos reprobados en segunda oportunidad.
- d) Haber reprobado un módulo en tercera oportunidad.
- e) No haber aprobado en el primer año del Plan de Formación, un mínimo de 20 créditos SCT-Chile, o 10 créditos en caso de acogerse excepcionalmente a postergación o retiro en un semestre del primer año.
- f) Haber sido sancionado con expulsión, conforme con lo estipulado en la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil.
- g) Por adquirir la calidad de egresado o egresada.

Para efectos de los literales c) y d) del presente artículo, los módulos reprobados serán considerados plenamente equivalentes, siempre que mantengan la misma denominación, aún cuando se modifiquen las actividades o contenidos en relación con las competencias esperadas. No obstante, aun cuando cambien de denominación, serán consideradas como equivalentes cuando la Universidad así lo declare de manera expresa en la respectiva resolución.

La aprobación de un módulo no elimina las reprobaciones registradas en períodos académicos previos y se siguen considerando para el literal c.

La pérdida de la calidad de estudiante significará la eliminación automática de la Universidad, salvo por la causal g) de este artículo. La eliminación automática de la Universidad se entenderá sin perjuicio de lo indicado en los artículos 32 y 42 de este Reglamento.

En el caso de las y los estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de inclusión y que hayan solicitado reducción de carga académica durante el primer año, de no cumplir con el requisito de creditaje señalado en la letra e del presente artículo, deberán presentar su caso a quien dirige la Escuela para que sea llevado al Consejo de Docencia, el que podrá autorizar la recuperación de la calidad de estudiante regular.

ARTÍCULO 31 bis: Las y los estudiantes que ingresan a la Universidad en su primer año tendrán la posibilidad de generar una renuncia a su condición de alumno regular, para ello voluntariamente deberán realizar esta solicitud en la Unidad de admisión de la Dirección de Ciclo de Vida del Estudiante en el plazo estipulado en el calendario académico. Una vez tramitada esta solicitud el o la estudiante perderá la condición de regular y quedará en categoría de renuncia a la carrera. El monto pagado correspondiente al arancel básico de matrícula no será reintegrado para quienes hagan uso de este artículo.

ARTÍCULO 32: Estudiantes que incurrieren en la causal c) o d) del artículo precedente y que hayan aprobado al menos el 75% de los créditos SCT-Chile de su Plan de Formación, tendrán derecho a recuperar, por única vez, la calidad de estudiante.

Para efectos de lo indicado en el párrafo precedente, dichos estudiantes deberán elevar una solicitud ante la Decanatura respectiva, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para los procesos correspondientes al período académico inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo la eliminación.

De no hacer efectiva su matrícula en un plazo de 20 días luego de la recuperación de calidad de regular, la nueva situación quedará sin efecto volviendo a la situación de eliminación por art 31, c o d del artículo precedente.

ARTÍCULO 33: Estudiantes que hayan perdido su calidad de tal habiendo aprobado los módulos requeridos para optar a un título o grado intermedio, faltando sólo los requisitos de titulación o graduación exigidos para ello, podrán solicitar en Decanatura que se le matricule para ese sólo efecto.

ARTÍCULO 34: La o el estudiante regular que haya aprobado todos los módulos y actividades contempladas en el respectivo Plan de Formación pasará a tener la calidad de egresado o egresada.

ARTÍCULO 35: Quien esté en la condición de egresado o egresada tendrá un plazo de cuatro semestres académicos, a contar de la fecha de egreso, para cumplir con los requisitos de titulación o graduación, y con lo establecido en el Reglamento de Aranceles y Matrícula. Si, transcurrido el plazo indicado, no ha completado dichos requisitos, podrá solicitar a la Decanatura que se le otorgue un período adicional por única vez.

Para los efectos de lo indicado precedentemente, la Decanatura podrá establecer condiciones académicas. Las eventuales calificaciones obtenidas durante este período se entenderán sólo como cumplimiento de las condiciones establecidas y no serán consideradas en el cálculo de la nota final de titulación o graduación.

Los programas especiales de titulación o graduación, cualquiera sea su denominación, se regirán por lo establecido en el reglamento particular.

ARTÍCULO 36: Una vez cumplidos los requisitos de grado o título, el egresado o la egresada tendrán un plazo máximo de un semestre para realizar los trámites administrativos que correspondan.

Vencido el plazo anterior, quien posea la condición de egresado deberá solicitar a Decanatura respectiva que, excepcionalmente, se le autorice a realizar dichos trámites acogiéndose a los plazos que se le señalen.

Quienes hayan sido eliminados y cumplan los requisitos para solicitar títulos o grados intermedios deberán solicitar a la Decanatura respectiva que se les autorice para esos efectos.

TÍTULO IX. DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS Y RETIRO TEMPORAL.

ARTÍCULO 37: A partir del segundo año de permanencia en la Universidad, todo estudiante regular tendrá derecho a postergar sus estudios dentro del plazo que establece el calendario académico.

La postergación de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el o la estudiante durante el período académico correspondiente y la exención del pago del arancel de dicho período.

Un estudiante podrá optar como máximo a una postergación anual o dos semestrales, pudiendo ser estos consecutivos o no, durante su carrera.

Para ejercer este derecho, el o la estudiante deberá:

- a) Solicitar la postergación por la plataforma institucional (utalmatico) dentro de los plazos establecidos por calendario académico.
- b) No haber postergado sus estudios por un período de un año o de dos semestres durante el transcurso de su carrera.
- c) No encontrarse en mora en sus compromisos pecuniarios con la Universidad ni adeudar material bibliográfico.
- d) Estar en conocimiento de las repercusiones en sus beneficios de arancel y mantención
- e) Contar con la validación de las unidades: Biblioteca, Apoyo Financiero al Estudiante y Dirección de Bienestar Estudiantil.

Las solicitudes de postergación de estudios efectuadas a través de la plataforma institucional (utalmatico) que cuenten con la validación por sistema de la Dirección de Bienestar Estudiantil, Biblioteca y Unidad de Apoyo Financiero al Estudiante, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, podrán ser aprobadas por quien dirige la Escuela, de lo contrario quedarán sin efecto.

En el caso de aquellos estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión podrán solicitar postergación a partir del primer año, dentro de los plazos establecidos por calendario académico, presentando la documentación que acredite su situación de excepción ante el Consejo de Docencia.

ARTÍCULO 38: Estudiantes que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo o hija menor de un año no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho a postergar los mismos, bastando para ello la presentación del certificado que así lo establezca.

A estas postergaciones no les serán aplicables las restricciones contempladas en la letra a y b del artículo 37 de este Reglamento.

La postergación de estudios a que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud.

En el caso de contar con beneficios ministeriales, la suspensión de estos estará sujeta a las fechas determinadas para ello por los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 39: A partir del segundo año de permanencia en la Universidad, todo estudiante regular tendrá derecho a retirarse temporalmente de sus estudios dentro del plazo que establece el calendario académico.

El retiro temporal implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante durante ese periodo y el pago total del arancel correspondiente al periodo de dicho retiro.

Para ejercer este derecho, las y los estudiantes deberán:

- a) Solicitar el retiro temporal por la plataforma institucional (utalmático) dentro de los plazos establecidos por calendario académico.
- b) No haberse acogido a retiro temporal en el período académico inmediatamente anterior.
- c) No haberse acogido a retiro temporal en dos oportunidades anteriores.
- d) No estar cursando un módulo en tercera oportunidad.
- e) No encontrarse en mora en sus compromisos financieros con la Universidad ni adeudar material bibliográfico.
- d) Estar en conocimiento de las repercusiones en sus beneficios de arancel y mantención
- e) Contar con la validación de las unidades: Biblioteca, Apoyo Financiero al Estudiante y Dirección de Bienestar Estudiantil.

Las solicitudes de retiro temporal de estudios efectuadas a través de la plataforma institucional (utalmático) que cuenten con la validación por sistema de la Dirección de Bienestar Estudiantil, Biblioteca y Unidad de Apoyo Financiero al Estudiante, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, podrán ser aprobadas por quien dirige la Escuela, de lo contrario quedarán sin efecto.

En el caso de aquellos estudiantes en situación de discapacidad que pertenezcan al área de apoyo para la inclusión podrán solicitar retiro a partir del primer año, dentro de los plazos establecidos por calendario académico presentando la documentación que acredite su situación de excepción ante el Consejo de Docencia.

ARTÍCULO 40: Las solicitudes de postergación de estudios y retiro temporal serán evaluadas por quien dirige la Escuela, quien velará porque se cumplan las condiciones establecidas dentro de los plazos que indica el calendario académico, en caso de ser aprobadas derivará la solicitud a través de la plataforma al Departamento de Gestión Curricular quien formalizará la aprobación registrando en el sistema (SGC) e informará mediante correo electrónico al o la estudiante y Escuela. En caso de ser rechazadas por no ajustarse al reglamento, se registrará en la plataforma y quedarán sin efecto

ARTÍCULO 41: Ningún estudiante acogido a retiro temporal o postergación de estudios, podrá desarrollar actividades académicas en la Universidad. Si transgriere esta disposición, estas actividades serán consideradas nulas.

ARTÍCULO 42: Podrán reincorporarse a la carrera que hubieren pertenecido, quienes hayan perdido su calidad de estudiante regular en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 letra b) de este Reglamento, y que hubieran cursado al menos el primer año del respectivo Plan de Formación.

Las solicitudes de reincorporación deberán ser dirigidas a Dirección de Escuela y presentadas en el correspondiente formulario, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Por su parte, la respuesta a la solicitud deberá ser comunicada al interesado o interesada en las fechas establecidas en dicho calendario.

Finalmente, el o la estudiante cuya solicitud de reincorporación haya sido aceptada, deberá matricularse en el período académico inmediatamente siguiente, en un plazo máximo de 20 días hábiles de emitida la RU. En caso contrario deberá reiniciar el trámite.

ARTÍCULO 43: Quien dirige la Escuela velará porque se cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente y en caso de aprobar la solicitud, emitirá la respectiva resolución indicando expresamente el Plan de Formación al cual quedará adscrito el o la estudiante.

La Dirección de Escuela podrá autorizar la reincorporación imponiendo además el cumplimiento de las exigencias académicas que se considere pertinente.

Si él o la solicitante no se hubiere matriculado por un período superior a seis semestres, no podrá solicitar su reincorporación en los términos descritos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 44: La Dirección de Docencia podrá proponer al Consejo de Docencia, para su resolución, situaciones de excepción a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 24, inciso segundo del artículo 32 y en los artículos 37, 39 y 42 del presente Reglamento.

En el caso del artículo 43, la Dirección de Docencia podrá proponer al Consejo de Docencia autorizar la reincorporación según lineamientos predefinidos por este órgano colegiado, imponiendo además el cumplimiento de las exigencias académicas que se considere pertinentes.

ARTÍCULO 45: Para efectos de la aplicación académico administrativa de lo dispuesto en el presente Reglamento, junto con las definiciones contempladas en los artículos precedentes, se entenderá por:

Actividades no presenciales: La enseñanza se realiza a través del trabajo exploratorio de los propios estudiantes que adquieren un comportamiento activo en el proceso de aprendizaje. No se requiere la presencia del profesor en el proceso.

Actividades presenciales: El aprendizaje se desarrolla a través de clases, seminarios, actividades prácticas, laboratorios, talleres, actividades clínicas o de terreno y ayudantías.

Ayudante: Estudiante que cumpliendo con las exigencias académicas establecidas en la R.U. 004 de enero de 2007, ayuda al profesor o profesora en la preparación de las actividades del módulo, ya sea, desarrollando material de enseñanza, apoyando actividades grupales de laboratorio, seminarios, entre otras.

Asignatura: Ver definición de Módulo.

Año Académico: Tiempo transcurrido entre el primer día del período académico de los módulos anuales y el día inmediatamente anterior al primer día del período académico de módulos anuales del año siguiente.

Ayudantía: Actividad de apoyo, subordinada a un módulo, destinada a desarrollar ejercicios o aplicaciones de los aspectos teóricos y prácticos de la misma.

Ayudante Profesional: Persona en posesión de un título profesional, que ayuda al docente en la preparación de las actividades presenciales, ya sea, desarrollando material de enseñanza, apoyando actividades grupales de laboratorio, seminarios, entre otras. Este profesional podrá requerirse en los módulos de último año o en aquellos que requieran un nivel de experticia donde un "Alumno ayudante" no cumpla con el perfil requerido.

Bloque Horario de Clases: Período correspondiente a 1 hora cronológica, durante el cual se desarrollan las actividades docentes.

Calendario Académico: Documento con la planificación anual establecida por el Consejo Académico que contempla las fechas de las principales actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Carrera: Programa docente de pregrado administrado por una Escuela y conducente a la obtención de un grado académico y título profesional, los que a su vez se enmarcan en una estructura curricular constituida por un Plan de Formación con un perfil de egreso declarado.

Una *carrera* podrá tener asociado uno o más planes de formación y al momento del ingreso a ella la o el estudiante quedará adscrito al último Plan de Formación vigente. En la eventualidad que con posterioridad a su ingreso se apruebe un cambio de plan para la carrera a la que pertenece el estudiante, éste podrá solicitar por escrito a quien dirige la Escuela se le adscriba al nuevo plan, siempre y cuando esa posibilidad esté contemplada en la respectiva Resolución.

Sistema de Créditos Transferibles Chile (SCT-Chile): Denominación equivalente a ECTS según resolución universitaria N° 324 del 6 abril 2011

Se denomina así a la Unidad de medición que representa 27 horas cronológicas de trabajo académico de un estudiante, el que incluye clases en aula, trabajos prácticos, seminarios, aprendizaje autónomo, etc. y pruebas u otras actividades de evaluación.

Escuela: Unidad académica encargada de administrar e implementar una o más carreras de pregrado.

Escala Conceptual: Es aquella que permite evaluar al o la estudiante con una escala distinta a la numérica pero que da cuenta del nivel de logro alcanzado por el o la misma.

Escala Numérica: Escala que va de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación. Para efectos de aproximación, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior. Los conceptos asociados a la escala son los siguientes:

7: sobresaliente

6: muy bueno

5: bueno

4: suficiente

3: menos que suficiente

2: insuficiente

1: deficiente

La nota mínima de aprobación de un módulo será igual o superior 4,0 (cuatro coma cero)

Evaluación: Verificación del grado de logro que un estudiante tiene de los aprendizajes y saberes asociados a un módulo y que se expresa en una calificación.

Evaluación Parcial: Evaluación sobre parte de una Unidad o Unidades de Aprendizaje de un módulo.

Evaluación Principal: Aquella que ha sido definida como tal, en el respectivo syllabus. Deberá tener una ponderación de al menos un 10%.

Evaluación Opcional Acumulativa: Evaluación de carácter acumulativo, aplicada al término de una unidad exigible o período académico por un profesor o profesora o una comisión, cuya finalidad es ofrecer al estudiante una oportunidad adicional para aprobar una unidad o un módulo, según corresponda; o bien, para modificar su promedio.

Evaluación recuperativa: Evaluación realizada en reemplazo de una evaluación principal que un estudiante no rindió. Esta puede tener el carácter de acumulativa y debe incluir la temática de la evaluación principal. Su característica deberá estar indicada en el syllabus del respectivo módulo.

Examen de Suficiencia: Evaluación especial efectuada por una comisión de profesores en casos tales como: reincorporaciones, transferencias, traslados, admisiones especiales, ingreso regular o de habilidades artísticas, cuyo efecto se traduce en la exención de cursar un módulo, para quien lo apruebe. La calificación del examen de suficiencia puede ser expresada en forma numérica o conceptual.

Módulo: Unidad fundamental del currículum que constituye la operacionalización del plan de formación. Agrupa las experiencias de aprendizaje que el estudiante tendrá para desarrollar los saberes y aprendizajes comprometidos para el logro del Perfil de Egreso.

Módulo es sinónimo de asignatura.

Los módulos pueden tener la categoría de Formación Fundamental FF, Formación Básica FB, Formación Disciplinar FD, Electivo E, Módulo integrador de competencias (MIC), Módulo de desempeño integrado de competencias (DIC). Los que se entienden como:

a) Formación Fundamental: Aquella que tiene como propósito, contribuir en la formación desarrollando un conjunto de habilidades que aportan al Perfil Genérico de los estudiantes de la Universidad de Talca, mediante la ejecución sistemática de acciones, orientadas a solucionar problemas o capturar oportunidades desde su profesión.

b) Formación Básica: Aquella que proporciona los saberes cognitivos, procedimentales y/o actitudinales, habilidades y destrezas indispensables para la correcta comprensión de un área de la ciencia o de la tecnología.

c) Formación Disciplinar: Aquella que procura los saberes cognitivos, procedimentales y/o actitudinales, habilidades y destrezas vinculadas directamente con la preparación profesional o académica especializada.

d) Electivo: Aquel que puede escogerse de entre un grupo determinado de módulos y que es parte de su Plan de Formación.

e) **Módulo Integrador de Competencias (MIC):** Contiene un conjunto de actividades que permiten al estudiante movilizar sus saberes y/o aprendizajes en el desarrollo acciones o tareas orientadas al ámbito profesional. Considera

mayoritariamente contextos ficticios, casos simulados, problemas de la profesión

f) Módulo de Desempeño Integrado de Competencias (DIC): Contiene un conjunto de actividades que permiten a los estudiantes movilizar sus aprendizajes y/o competencias practicándolos en situaciones de desempeños profesionales en contextos protegidos. Obedece a la caracterización de un hito de progreso de una o más competencias del perfil de egreso. Considera práctica en contexto natural relacionado con el ejercicio de una profesión, elaboración o desarrollo de proyectos, ejecución de trabajos de titulación

Se entiende que todos los módulos que son parte del Plan de Formación son obligatorios.

Plan de clase: documento que organiza y administra cada una de las sesiones de clases en función del cumplimiento de los propósitos del syllabus. Para ello establece cada vez que se imparte el módulo, las actividades y tareas vinculadas a las unidades de aprendizaje en términos de tiempo de trabajo del estudiante, tanto presencial como autónomo.

Plan de Formación: Documento oficializado mediante Resolución Universitaria, que establece el camino formativo trazado por la Institución para intensionar el desarrollo y logro por parte del estudiante de las competencias propuestas en el Perfil de Egreso de la carrera. Contiene la carga académica valorada en créditos SCT-Chile y las exigencias académicas requeridas, que deben ser aprobadas por el estudiante para optar a un certificado, diploma, grado o título profesional.

Proceso de calendarización: Actividad que involucra a quien es responsable de cada módulo (profesor o profesora) donde ingresa a la plataforma informática las fechas y ponderaciones de las evaluaciones establecidas en el syllabus.

Reincorporación: Acto por el cual una persona que perdió su calidad de estudiante regular, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 letra b), recupera su condición de tal.

Requisitos de Titulación o Graduación: Conjunto de exigencias académicas tales como: prácticas profesionales, internado, examen de grado, examen de título o cualquiera otra modalidad, que debe cumplir el alumno de una carrera para optar al certificado, diploma, grado o título profesional correspondiente.

Sistema de Gestión Curricular (SGC): Plataforma institucional donde se registra toda la información académica de las y los estudiantes.

Syllabus. Documento que establece el proceso de aprendizaje del estudiante a partir de competencias, aprendizajes y/o saberes secuenciados, considerando

el tiempo de trabajo, nivel de logros, desempeños y productos esperados por parte del estudiante.

Documento oficial elaborado conforme al formato institucional, que se origina a partir de la definición del módulo para un plan de formación acorde al modelo curricular basado en competencias.